



INFORME SECRETARIAL: Le informo Señora Jueza que ayer se recibió vía correo electrónico a las 16:14 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar con medida provisional, a la cual le correspondió el número 0508831040022025-00207 00. Sírvase proveer. Ingresa a Despacho hoy 22 de agosto de 2025.

ALDEMAR AUDENAGO CAMERO ARIAS
Oficial mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**
Bello, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Tutela	0508831040022025-00207 00
Accionante	JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁSQUEZ
Accionados	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fiscal general, Luz Adriana Camargo Garzón); UNIVERSIDAD LIBRE (rectora, María Elizabeth García González); DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL
Vinculadas:	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S) y, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA (presidenta, ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA)
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela
Auto sustanciación	1029-25



En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁSQUEZ, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fiscal general, Luz Adriana Camargo Garzón); UNIVERSIDAD LIBRE (rectora, María Elizabeth García González); DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el decreto 306 de 1992. Así mismo, se advierte necesario integrar al contradictorio por pasiva a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S) y, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA (presidenta, ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA, pues eventualmente pueden tener que ver con la prestación y, por lo tanto, ser objeto de órdenes.

Por Secretaría, ofíciase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fiscal general, Luz Adriana Camargo Garzón); UNIVERSIDAD LIBRE (rectora, María Elizabeth García González); DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL, o a quien haga sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiendo que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Asimismo, se ordena a la FISCALIA GENERAL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que de manera inmediata publiquen en su página WEB oficial el contenido del presente



auto, con el propósito de notificar a terceros interesados al Concurso de Mérito FGN 2024, y si lo consideran pertinente, intervenir dentro de esta acción.

Finalmente, con respecto a la medida provisional solicitada, por el momento no es procedente, toda vez que el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, las contempla para proteger anticipadamente derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, cuando despunte necesario y urgente para garantía constitucional, sin embargo, ni de los hechos, ni de los medios de conocimiento expuestos se avizoró la inminencia, ni se evidencian criterios de urgencia inmediata, pues no se advierte riesgo de sufrir un perjuicio irremediable durante el lapso del término constitucional, perentorio de por sí, pues la decisión que al caso corresponda se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA

JUEZA

Firmado Por:

Gloria Patricia Loaiza Guerra

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b6b661779ddb4875081347a238b2258e9cda2638dbe2b966faed16df30925**

Documento generado en 22/08/2025 09:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>